

Señor  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** MARTHA LUCIA GOMEZ GALLO  
**DEMANDADO:** HECTOR ANGEL ARIAS SERNA  
**RADICADO:** 2017 - 694



Alejandra M  
04/10/22  
7:10 am

**HECTOR ANGEL ARIAS SERNA**, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de demandado, por medio del presente escrito me permito radicar el presente escrito de NULIDAD por violación al debido proceso, en razón lo siguiente:

Según lo establecido en la ley y en la constitución el juez debe velar por el debido proceso, en el cual las partes deben obrar de buena fe, lealtad procesal y la con la verdad procesal, situación esta que se encuentra desdibujada por parte del perito evaluador el señor **CARLOS ENRIQUE MORENO ÁLZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.590.729, el cual se encuentra inscrito en el registro abierto de evaluadores desde el 15 de junio de 2018, bajo el numero asignado de evaluador AVAL-18590729, toda vez que una vez revisado el registro en el RAA, efectivamente el mismo se encuentra activo, pero al revisar el certificado aportado en el proceso de referencia, donde lo acredita como perito evaluador el mismo no se encuentra verificable, es decir al ingresar los datos junto con el pin de validación el mismo arroja que no se encuentra o no es valido, situación esta muy grave para el proceso de referencia, ya que el documento aportado no es legitimo, lo cual vicia de ilegalidad el avalúo presentado por el mismo, con el cual se pretende rematar el inmueble de mi propiedad.

Por lo tanto honorable despacho esta situación no solo vicia de nulidad e ilegalidad el avalúo presentado por el señor **CARLOS ENRIQUE MORENO ÁLZATE**, si además la diligencia de remate que se pretende celebrar el día 4 de octubre de 2022, sobre el inmueble de mi propiedad, situación esta honorable Juez, a la cual se le debe de realizar control de legalidad y por lo tanto suspender de inmediato la diligencia programada, hasta tanto la entidad competente en este caso el RAA, no certifique la legalidad del mismo, y en caso contrario ruego al despacho se compulsen copias a la fiscalía general de la nación, con el fin de que realice las investigaciones pertinentes.

Así las cosas, ruego al despacho se ordene de inmediato la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 4 de octubre de los corrientes, con el fin de evitar una nulidad en dicha diligencia y con ello lograr que el debido proceso no se desdibuje en el presente proceso.

Adicional me permito manifestarle al despacho que soy una persona de la tercera edad, sin recursos económicos para nombrar un abogado que represente mis intereses, en este proceso, es por ello que debido a esta situación me veo en la obligación de presentar este escrito en nombre propio, por lo tanto, ruego al despacho se ordene nombrarme abogado de oficio quien represente mis derechos en este proceso, por las situaciones acá planteadas.

Ruego al despacho se ordene lo solicitado en este escrito.

Agradezco la atención.

Atentamente;

  
**HECTOR ANGEL ARIAS SERNA**  
C.C. 4.574.785 de Santa Rosa de Cabal.

4.574.785



**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, el auxiliar de la justicia CIELO MAR TAVERA RESTREPO, allegó aceptación a la designación efectuada como nuevo auxiliar de la justicia.; así mismo, el demandado allego escrito solicitando la nulidad por violación al debido proceso.

El término con que contaba el demandado para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 29, 30 de septiembre y 3 de octubre de 2022, **EN SILENCIO**.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 4 de octubre de 2022.

**LEONARDO QUINTERO OSSA**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, octubre cuatro de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N°2394

Radicado N°66682-40-03-002-2017-00694-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

MARTHA LUCIA GOMEZ GALLO VS HECTOR ANGEL ARIAS SERNA

### **1. Aceptación auxiliar de la justicia**

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se dispone enviar telegrama con destino al secuestre actuante señor JAIRO ARBELAEZ TABARES, a fin de comunicarle que ha cesado en sus funciones y que debe entregar inmediatamente el bien inmueble puesto bajo su custodia en el presente asunto al nuevo auxiliar de la justicia CIELO MAR TAVERA RESTREPO.

Igualmente, se le hará saber que debe rendir cuentas comprobadas sobre su gestión dentro del término prudencial de diez (10) días contados a partir del día siguiente al envío del respectivo telegrama, so pena de no fijársele honorarios definitivos, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y sus funciones de administrador, según lo preceptuado en los artículos 51, 52 y 117 del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrese el respectivo telegrama.

### **2. Liquidación de crédito**

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Saldo a cargo de la parte ejecutada al 18/01/2022      \$93.557.757

(Capital e intereses)  
Incluidas las costas procesales

**Saldo total a cargo de la parte ejecutada** =====  
**\$93.557.757**

### 3. Escrito de nulidad

Del escrito de nulidad presentado por la parte demandada se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que presente sus observaciones.

Ahora bien, frente a la solicitud de que le sea nombrado apoderado por Amparo de Pobreza para que lo represente dentro del presente proceso, y como quiera que la solicitud se sujeta a las disposiciones consagradas en los artículos 151 y 152 del C. General del Proceso, a ello se accederá y en consecuencia, se designa a la abogada GLORIA YANETH LLANOS CASTAÑO, para que ejerza la representación del demandado en este proceso.

Comuníquese al profesional en derecho que fue designado como apoderado por pobre de la demandada, para que ejerza su representación judicial en el presente proceso, concediéndole el término de tres (3) días a fin de que se sirva manifestar su aceptación; en caso de que no lo hiciera, deberá presentar prueba que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y ser excluido y sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 154 inciso 3º del C. General del Proceso. Por Secretaría líbrese el respectivo telegrama

**Notifíquese,**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**Juez**

*Estado 171*  
*Del 05-10-22*

\*\*

Firmado Por:  
Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ad4e675a3a08f3ecfb2ff55305e810a7f96ed3abce1ba80e3eae33a71701ca**

Documento generado en 04/10/2022 02:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**